

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 695
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA CORTES DOMINGUEZ
DEMANDADO: ECOINSA INGENIERIA S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00127-00.

VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda adelantada por MARIA VICTORIA CORTES DOMINGUEZ en contra de ECOINSA INGENIERIA S.A.S., con el fin de ejecutar la obligación de hacer contenida en el Acta de conciliación de fecha 06 de abril del 2022, llevada a cabo ante la Procuraduría General de la Nación. Frente a lo anterior, debe precisar el despacho que la obligación contenida en la mentada Acta es de dar, toda vez que, la parte deudora para cumplir su prestación debe hacer la entrega de una cosa. Situación que debe ser modificada por la parte actora.

Por otra parte, encuentra el juzgado que las pretensiones de la demanda no guardan concordancia con su cuantía, puesto que, dentro de las primeras, no se solicita otra cosa diferente a la entrega de las escrituras del apartamento 710 del edificio LEFORET GUADALUPE, inclusive registro de las escrituras en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, se establece como cuantía la suma de \$28.000.000, situación que debe ser adecuada por la demandante, con el fin de conocer la competencia para tramitar el presente asunto, indicando en qué se basó para determinar dicha cuantía.

Así las cosas, al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante realice la adecuación correspondiente, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300127